



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230077800

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, distinguida con el NIT. 860.028.601-9 y a cargo de **NOVEN GARCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.282.172, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 205367

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (**\$227.801,14**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de octubre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$148.949,52** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (**\$231.787,65**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de noviembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por la suma de **\$144.963,01** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de octubre hasta el 25 de noviembre de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (**\$235.843,95**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de diciembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por la suma de **\$140.906,71** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de noviembre hasta el 25 de diciembre de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. (**\$239.971,21**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de enero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.11.- Por la suma de **\$136.779,45** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**\$244.170,71**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de febrero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.14.- Por la suma de **\$132.579,95** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de enero hasta el 25 de febrero de 2023.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (**\$248.443,70**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de marzo de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.17.- Por la suma de **\$128.306,96** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de febrero hasta el 25 de marzo de 2023.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (**\$252.791,46**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 25 de abril de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.20.- Por la suma de **\$123.959,20** por concepto de intereses de plazo sobre el capital consolidado, causados desde el 25 de marzo hasta el 25 de abril de 2023.

1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde el 26 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.22.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. **\$6.830.591,43** por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

1.23. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 34.71%, desde la fecha de presentación de la demandad y hasta que se verifique su pago total.

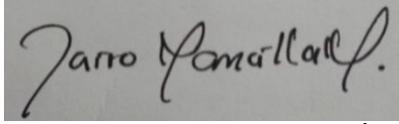
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 148 de fecha 27 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230077800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 41 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$22.670.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **373-56953**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

TERCERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **079-31507**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva

CUARTO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **.50N-20257959**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva

QUINTO: El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí ejecutado que se encuentran ubicados en la Calle 48A N° 82-79 Sur, barrio Britalia de esta ciudad.

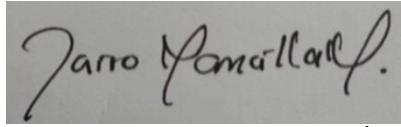
Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*. Límitese la medida a la suma de \$22.670.000.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en los párrafos 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía” PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 148 de fecha 27 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA